CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 146 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación - E-2023-590650 Interno 2023-227
Fecha de Radicación: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Fecha de Reparto: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Convocante(s): **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - E.P.S.**

Convocado (s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá, hoy **20 DE OCTUBRE DE 2023**, siendo las **2:35 PM.,** procede el Procurador 146 Judicial II para Asuntos Administrativos **JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud de la referencia, sesión que se realiza de forma **NO PRESENCIAL Y SINCRÓNICA** a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con las previsiones contenidas en los **artículos 4, parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No 35 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se informa a los intervinientes que la audiencia está siendo grabada y que, el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización por lo cual, se les solicita a los asistentes que acrediten plenamente **su identificación y representación.**

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.128.266.621** y con tarjeta profesional No. **229.916** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado y en representación de la entidad convocante, reconocido mediante auto No **360 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** identificado (a) con la C.C. número **1.102.857.798** y portadora de la tarjeta profesional de abogada número **301.883** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.,** de conformidad con el poder otorgado por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y Acta de posesión N°. 26 del 30 de junio de 2023, en virtud de los cuales, se reconoce personería a la abogada **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** como apoderada de la parte convocada en

los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El Despacho deja constancia que mediante oficio **No 321 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, remitido electrónicamente, se informó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** sobre la fecha y hora de la audiencia para los fines del artículo 613 del CGP[1] y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020[2] y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no designaron profesional alguno para participar en esta Audiencia, lo que no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial señala que, ***el objeto de la conciliación se relaciona con la solicitud de nulidad parcial – revocatoria – y conciliación de los efectos económicos de los actos administrativos contenidos en las comunicaciones proferidas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, mediante las cuales negó el reconocimiento y pago a la EPS SANITAS S.A.S, los gastos en que, ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el POS (hoy plan de beneficios) y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación – UPC, las que corresponde a 945 recobros comprendidos en 1000 ÍTEMS y cuyo costo asciende a $ 165.541.610.***

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se reitera en los **hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones** de la solicitud de conciliación, consistentes en:

*"…**PRETENSIONES***
Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones, que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de fracasar el presente tramite:

Principales:

PRIMERA: *Se declare la* ***NULIDAD PARCIAL*** *de las comunicaciones que a continuación se enlistan, concretamente en lo que respecta a la negativa de la* ***ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*** *de reconocer y pagar a* ***EPS SANITAS S.A.S.*** *los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación – UPC, que fueron requeridas por algunos usuarios.*

PAQUETE	***NÚMERO COMUNICACIÓN***	***FECHA COMUNICACIÓN***
RE_MYT01_9G	*20221600134601*	*2/03/2022*
RE_MYT01_5G	*20211600163531*	*23/04/2021*
APF_0621-0721	*20211601009201*	*16/06/2022*
RE_MYT01_6G	*20211600337221*	*30/07/2021*
APF_0422_0522_A	*20221601173361*	*19/08/2022*
RE_MYT01_7G	*20211600600011*	*28/09/2021*
APF_0121	*20211600197301*	*13/10/2021*
RE_MT02_2G	*12020160008978*	*25/11/2020*
APF_RNG_1022_1122	*20231600162061*	*14/03/2023*
RE_EH_3G_B	*20221600087591*	*18/02/2022*
CAPVI_0122_RE	*0221600367081_00001 '20221600319671*	*26/05/2022*
CAPVI&SUB_S02_111220	*20211600139501*	*9/04/2021*
CAPVI_0421	*20211600544561*	*15/09/2021*
RE_MYT01_4G	*20211600009181*	*7/01/2021*
APF_0322_0422	*20221600374701*	*31/05/2022*
APF_0921	*20221600128551*	*21/06/2022*
APF_1121	*20221600248241*	*8/04/2022*
APF_0821	*20221600088771*	*18/02/2022*
APF_RNG_1021	*20221600266861*	*19/04/2022*
APF_0222	*20221600333871*	*13/05/2022*

CAPVI_0321	*20211600312531*	*14/07/2021*
CAPVI_0621-0721	*20211601008331*	*10/11/2021*
CAPVI_1221	*20221600318951*	*9/05/2022*
APF_0521	*20211600631081*	*5/10/2021*
CAPVI_S02_0720	*20201600010631*	*7/10/2020*
CAPVI_0822	*20221601860161*	*10/11/2022*
CAPVI_0622	*20221601513951*	*17/08/2022*
RE_EH_4G	*20221600083391*	*17/02/2022*

SEGUNDA. *Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES,*** *a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de* ***EPS SANITAS****, y los cuales corresponden a los novecientos cuarenta y cinco (945) RECOBROS que se detallan en archivo anexo, comprendidos por mil (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a* ***CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($165.538.910).***

TERCERA. *Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES,*** *a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los* ***gastos administrativos*** *en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a* ***DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($16.553.891),*** *los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión* ***SEGUNDA.***

CUARTA. *Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,*** *a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés*

moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Pretensión subsidiaria

PRIMERA: *En el caso que no se ordene a la convocada el pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la convocante…"*

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que de acuerdo a la certificación de la sesión ordinaria virtual **No. 152,** del **10 de octubre de 2023,** realizada por el Comité de Conciliación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** para el caso del convocante decidió **no presentar formula conciliatoria,** exponiendo a continuación los argumentos de la postura del comité:

*"…**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA***
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

Que mediante oficio No. 20231230064363 del 10 de octubre de 2023, se convocó a sesión extraordinaria No. 152, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 06 de octubre de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Isabel Cristina Estrada González- Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de

Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° 20236302764152 cursante ante la PROCURADURÍA 146 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO), por medio de la cual SANITAS EPS solicitó:

- *Se declare la nulidad parcial de las comunicaciones por medio de las cuales se informó la negativa de la entidad ADRES a reconocer y pagar a la EPS SANITAS los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el POS, correspondientes a 1000 ítems contenidos en 945 recobros, por valor de $165.538.910.*
- *A título de restablecimiento del derecho, se condene a la ADRES, al reintegro de los gastos administrativos en la EPS incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el POS, los cuales corresponden a la suma de $16.553.891.*

- *Se condene a la ADRES al pago de intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la DIAN y / o actualizado de acuerdo al IPC.*

Como hechos aduce que:

- *La EPS SANITAS autorizó y cubrió la prestación de diferentes servicios, medicamentos e Insumos, los cuales no están incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) —hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS) durante el periodo del 03 de enero de 2015 al 18 de marzo de 2020.*

- *Una vez prestados estos servicios, las IPS autorizadas radicaron ante la EPS SANITAS las correspondientes facturas de venta de servicios, acompañadas de los soportes que acreditaban la efectiva prestación del servicio del mismo para efectos de su pago.*

- *EPS SANITAS efectuó el pago de cada una de las facturas a las IPS reclamantes.*

- *Debido a que los servicios no se encontraban incluidos en el POS y que EPS SANITAS efectuó el pago de los mismos a los prestadores, ésta procedió a recobrar 1000 ítems contenidos en 945 recobros, junto con los correspondientes soportes ante ADRES.*

- *La ADRES glosó los recobros reclamados y puso en conocimiento de la EPS SANITAS el resultado de la auditoría, y con ello, la negativa de reconocer el valor de $165.538.910 por concepto de 1000 ítems objeto de estudio contenidos en 945 recobros.*

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

***No presentar fórmula conciliatoria** respecto a las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por la convocante, ya que 74 recobros cuentan con resultado aprobado, y 871 recobros en estado no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.*

*Adicionalmente, se pudo verificar que sobre **945** recobros objeto de conciliación, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda. Por otro lado, no es factible la nulidad parcial de las comunicaciones de resultado de auditoria como quiera que fueran notificados entre el 25 de noviembre de 2020 y el 19 de agosto de 2023., superando el termino de caducidad que dispone la norma ...”*

El (la) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES. y al evidenciar en estos momentos, la improcedencia para solicitar la reconsideración a la decisión adoptada por el comité de conciliación de esa Entidad de no conciliar; considera plausible declarar fallida la presente**

audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Finalmente, el suscrito Procurador deja constancia que, el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que, la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la que una vez culminada esta audiencia, **será remitida a los correos electrónicos suministrados por los (las) apoderados (as) de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, siendo las **2:45 pm.**

JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PROCURADOR 146 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO